

Vista la solicitud de información pública recibida a través del Portal de Transparencia de la AGE, registrada con el número **00001-00113687**, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. - En fecha 28 de enero de 2026 tuvo entrada, en el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (en adelante MITMS), una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley 19/2013).

Segundo. - En fecha 28 de enero de 2026 la solicitud se recibió en el Administrador de Infraestructuras ferroviarias (ADIF), iniciándose el plazo para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013.

Tercero. - En la solicitud, formulada por D^a. [REDACTED], se indica lo siguiente:

"Que, de conformidad con la Ley 19 2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ejerce su derecho de acceso a la información pública.

*Que está realizando un trabajo de carácter académico relacionado con la arquitectura e ingeniería de estaciones de alta velocidad en Galicia, tomando como caso de estudio la estación ****A Gudiña Porta de Galicia****. Por ello, está interesado en disponer de la siguiente información:*

** Documentación técnica básica de la estación A Gudiña Porta de Galicia (ver detalle en la solicitud)*

** Cifras de viajeros desde la inauguración de la estación (ver detalle en la solicitud)*

Esta información se solicita exclusivamente con fines académicos y de investigación, sin ánimo de lucro.

SOLICITA:

Que se le facilite acceso a la información solicitada, preferentemente mediante el envío de copias digitales en formato PDF o formato abierto equivalente, a través del Portal de Transparencia o, en su defecto, a la dirección de correo electrónico indicada, dentro de los plazos previstos en la Ley 19 2013.

Documentación técnica:

- Planos de implantación general de la estación y del edificio de viajeros (plantas, alzados, secciones principales).
- Planos del aparcamiento y urbanización exterior asociada a la estación.
- Otra proyecto constructivo que pueda facilitarse sin comprometer la seguridad de la infraestructura.

Datos de demanda de viajeros en la estación A Gudiña Porta de Galicia, desglosados por meses o en su defecto años naturales, desde su puesta en servicio en 2021 hasta la última anualidad disponible, incluyendo, si es posible:

- Número total de viajeros anuales (subidas y bajadas).
- En su caso, desagregación por tipo de servicio (Larga Distancia, AVANT, low cost...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. - La presente resolución se dicta en el marco de la Ley 19/2013, cuyo ámbito subjetivo de aplicación se establece en su Capítulo I.

Segundo. - La Ley 19/2013, en su artículo 12, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*". Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que existe, por cuanto está en posesión del Organismo que la recibe, bien porque éste la ha elaborado, o bien porque obra en su poder por haberla obtenido en el desarrollo de sus funciones, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas.

RESPUESTA

Estimado solicitante, con respecto a la primera parte de su solicitud y aun comprendiendo la importancia que la información solicitada puede tener para su trayectoria formativa, debemos comunicarle que no es posible conceder el acceso a la información requerida, en aplicación de los límites al derecho de acceso previstos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, concretamente en sus apartados d) y g), relativos a:

- d) La seguridad pública
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control

En aplicación del límite previsto en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, relativo a la protección de la seguridad pública, procede indicar que la información solicitada, referida a elementos estructurales y de diseño de infraestructuras ferroviarias calificadas como críticas, reviste un carácter especialmente sensible. La divulgación de estos datos podría comprometer la integridad de las instalaciones, al facilitar información que, en manos de terceros no autorizados, podría emplearse para fines ilícitos o para planificar actuaciones que pongan en riesgo la seguridad de las personas, los bienes y los servicios ferroviarios esenciales.

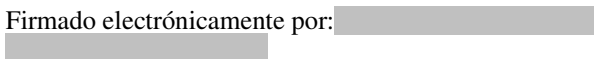
Debe indicarse que la información estructural solicitada reviste un alto nivel de detalle técnico y, por su posible impacto en la seguridad, debe calificarse como información sensible. En consecuencia, con lo anterior, su difusión ha de limitarse para salvaguardar un interés público prevalente, evitando riesgos que puedan comprometer la protección de personas, bienes o servicios esenciales de dicha estación. La denegación de acceso, por tanto, se encuentra debidamente justificada por la necesidad de salvaguardar un interés legítimo y racional vinculado a la seguridad pública, conforme a lo previsto en el marco normativo aplicable. Esta restricción no constituye una limitación arbitraria del derecho de acceso, sino una medida proporcionada y necesaria para evitar riesgos derivados de la posible utilización indebida de la información.

Por otra parte, respecto al segundo extremo de su solicitud y en cuanto a los datos de viajeros usuarios relativos a anualidades, así como al tráfico de mercancías, se encuentran segregados por estación, incluida "A Gudiña Porta de Galicia", y están disponibles y pueden ser consultados de manera pública, junto con otros posibles datos de su interés, a través del Portal de Instalaciones de Servicio de Adif (PISERVI), alojado en el dominio siguiente:

<https://piservi.adif.es/>

Por cuanto antecede, se **RESUELVE**:

Conceder parcialmente la información solicitada al amparo de la Ley de 19/2013 concurriendo los límites al derecho de acceso del artículo 14.1.d) y 14.1 g) de la misma disposición.

Firmado electrónicamente por: 

El Presidente de las E.P.E. ADIF y ADIF AV

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.